

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 03 de agosto de 2020. Al Despacho del señor Juez, el expediente **No. 2020-165**, informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 22 y el 28 de julio de 2020 (inhábiles los días 25 y 26), sin que se subsanara.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, para resolver se considera:

Mediante auto de fecha 17 de julio de 2020, notificado mediante inserción en el estado No. 074 del día 21 de ese mes, se inadmitió la demanda señalando los defectos a corregir.

No obstante, transcurrido el término concedido, advierte el Despacho, según informe de Secretaría, que la parte actora guardó silencio razón por la cual, al no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, se dispone **RECHAZAR** la demanda y devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose.

En firme esta providencia ARCHÍVENSE las diligencias.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 93 de fecha 19/08/2020



CAROLINA FORERO ORTIZ